



Málaga a 5 de Julio de 2019

Con fecha 7 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga escrito presentado por usted, en el que se realiza la siguiente solicitud de información:

- "a) Límite máximo fijado al Presidente del Consejo de Administración para la ordenación de gastos, en las bases de ejecución de los presupuestos del Consorcio desde el año 2013 hasta hoy.
- b) Límite máximo fijado al Gerente del Consorcio para la ordenación de gastos, en las bases de ejecución de los presupuestos del Consorcio desde el año 2013 hasta hoy.
- c) Límite máximo fijado al Gerente del Consorcio para la ordenación de pagos, en las bases de ejecución de los presupuestos del Consorcio desde el año 2013 hasta hoy".

Finalmente es importante conocer, al menos para quien suscribe, si la flagrante contradicción en las competencias para la ordenación de los gastos del Consorcio se ha resuelto atribuyendo al Gerente la ordenación de todos los gastos y de todos los pagos del Consorcio de la OCM (hoy OFM)

Si es así, solicito me indiquen cuáles hayan sido las excepciones, durante los ejercicios económicos indicando, en las que el Presidente del Consejo de Administración ha ordenado gastos y pagos; es decir, en qué casos concretos lo ha hecho.

En correspondencia con la solicitud referida y al no estar incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a informar lo siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo no tiene limitación en la ordenación de gastos en las bases de ejecución de los presupuestos anuales del Consorcio.

El límite cuantitativo máximo de gasto establecido para el Gerente en las bases de ejecución asciende a 30.050,60€.

El Sr. Presidente del Consejo de Administración delega todos los pagos en el Gerente mediante delegación expresa atendiendo al artículo 14 punto 6º de sus Estatutos.

Lo que se le notifica en virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.



ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].



Fdo: Juan Carlos Ramírez Aguilar
Director-Gerente OFM